

A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (SOLARIA o la Sociedad), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Juzgado de Primera Instancia nº 84 de Madrid ha dictado sentencia en el procedimiento ordinario 1261/08 por el cual considera extinguido por mutuo disenso el contrato de suministro de módulos por 6,6 Mw de potencia firmado el 26 de enero de 2007 entre Nozesba Desarrollos Energéticos, S.A. y SOLARIA, obligando a la restitución de aquellas prestaciones previstas en el propio contrato y que no hubieran sido ejecutadas por la otra parte interviniente, esto es, la correspondiente a módulos por 3,3Mw de potencia.

La sentencia no es firme, siendo susceptible de apelación, recurso que será interpuesto por SOLARIA dentro del plazo correspondiente.